



# Asamblea General

Distr. general  
18 de febrero de 2019  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**33<sup>er</sup> período de sesiones**  
6 a 17 de mayo de 2019

## **Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Noruega\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de diez partes interesadas<sup>1</sup> para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. Se incluye una sección separada para la contribución de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

#### **II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París**

##### **A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>2</sup> y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>3</sup>**

2. La Institución Nacional de Derechos Humanos de Noruega (NIM) recomendó a Noruega que considerara la posibilidad de retirar las reservas al artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tal y como se le recomendó en el marco del segundo examen periódico universal (el EPU de 2014) de Noruega<sup>4 5</sup>.

##### **B. Marco nacional de derechos humanos**

3. La NIM recomendó que se pusiera en marcha un mecanismo de coordinación para el seguimiento de las recomendaciones de los mecanismos internacionales de derechos humanos<sup>6</sup>.

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



### C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable<sup>7</sup>

4. Si bien tomó nota de la adopción de una nueva estrategia para combatir el discurso de odio (2016-2020), la NIM recomendó a Noruega que adoptase medidas adicionales para luchar contra el discurso de odio y los delitos de odio, en particular mediante el reforzamiento de la capacidad de investigación de la policía y la recopilación de datos completos y fiables<sup>8</sup>.

5. La NIM tomó nota de la adopción del primer plan de acción nacional para la aplicación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Uno de los objetivos fundamentales de ese plan de acción era garantizar que las empresas noruegas recibiesen orientaciones coherentes acerca de sus responsabilidades en materia de derechos humanos, así como establecer un centro nacional que proporcionase esas orientaciones. La NIM recomendó a Noruega que cumplierse los objetivos mencionados<sup>9</sup>.

6. La NIM se refirió a los informes que indicaban que el uso de la coacción en los servicios de atención a la salud mental seguía siendo elevado. El uso de tratamientos electroconvulsivos no consentidos causaba especial preocupación. La Ley de Servicios Sanitarios y Asistenciales permitía el uso de la coacción y la fuerza hacia las personas con discapacidad intelectual para evitar que se autolesionaran o infligieran daños graves a los demás. La NIM recomendó a Noruega que redujese el uso de la coacción en los servicios de salud mental y contra las personas con discapacidad intelectual, que fortaleciese la legislación y que se abstuviese de todo uso indebido de coacción<sup>10</sup>.

7. La NIM recomendó a Noruega que aplicara medidas eficaces a fin de garantizar la protección, la prevención y la reparación para los niños, los samis y las personas mayores expuestas a la violencia y los abusos sexuales, en particular que elaborase un plan de acción específico para los samis víctimas de ese tipo de violencia<sup>11</sup>.

8. Si bien tomaba nota de las dificultades a las que se enfrentaba la policía a la hora de investigar los casos de violencia doméstica y violación, la NIM recomendó que se reforzase la capacidad de la policía para investigar los casos relacionados con la violencia doméstica y sexual<sup>12</sup>.

9. Los casos de personas que permanecían bajo custodia policial durante más de 48 horas se habían reducido considerablemente. Sin embargo, el número de casos de detención policial prolongada seguía siendo relativamente alto<sup>13</sup>.

10. En muchos casos, los detenidos habían permanecido en régimen de aislamiento sin que esas medidas se considerasen necesarias por razones relacionadas con la investigación. La NIM consideró que el marco normativo debía revisarse y aplicarse con el objetivo de reducir el aislamiento injustificado durante la detención policial<sup>14</sup>. Además, la NIM recomendó que se garantizase que el régimen de aislamiento en las cárceles únicamente se utilizase en circunstancias excepcionales<sup>15</sup>.

11. La NIM recomendó a Noruega que velase por que los reclusos recibiesen servicios adecuados de atención de la salud mental y que mejorase las condiciones de detención de las mujeres en las cárceles<sup>16</sup>.

12. La NIM recomendó a las autoridades que velasen por que los sistemas de vigilancia para prevenir los delitos graves y los actos de terrorismo no atentasen indebidamente contra el derecho a la intimidad<sup>17</sup>.

13. En relación con la reforma educativa en curso, la NIM recomendó que se reforzase la educación en materia de derechos humanos en los programas escolares y en la enseñanza superior<sup>18</sup>.

14. La NIM se refirió a la información según la cual la remuneración media de las mujeres representaba el 88 % de la de los hombres, lo que al parecer se debía a la segregación por sexos en el mercado laboral y al peso de la vida familiar que recaía en las

mujeres. La NIM recomendó a Noruega que aplicase nuevas medidas para alentar una participación más igualitaria de ambos padres en la vida familiar<sup>19</sup>.

15. Si bien tomó nota de que se reconocía oficialmente la existencia de cinco minorías nacionales en Noruega, la NIM recomendó al país que redoblase sus esfuerzos para dar más apoyo a la utilización del idioma y la cultura de las minorías nacionales<sup>20</sup>.

16. La NIM tomó nota de la creación de dos comisiones de investigación para examinar las consecuencias de las políticas de asimilación aplicadas en el pasado y recomendó al país que diese seguimiento a las recomendaciones de la comisión sobre la minoría romaní/tater y que prestase el apoyo necesario a la comisión de investigación sobre los pueblos kven y sami<sup>21</sup>.

17. La NIM señaló varios desafíos relacionados con la garantía de los derechos de los samis como pueblo indígena, en particular con el goce de sus derechos fuera del condado de Finnmark y con el reconocimiento de sus derechos históricos y culturales de pesca en las zonas costeras<sup>22</sup>.

18. Según los informes, las mujeres y los niños pertenecientes al pueblo sami estaban más expuestos a la violencia doméstica que el resto de la población. La NIM recomendó a Noruega que reforzase la protección de los derechos de los miembros del pueblo indígena sami<sup>23</sup>.

19. La NIM recomendó a Noruega que intensificase sus esfuerzos para garantizar la no discriminación de los inmigrantes o sus descendientes en los sectores de la vivienda y el empleo<sup>24</sup>.

20. Según los informes, en el centro de Trandum para personas en espera de deportación el uso de celdas de seguridad era relativamente elevado. También había menores de edad recluidos en celdas de seguridad. La NIM recomendó a Noruega que impidiese el uso de medidas restrictivas y coercitivas y aumentase la prestación de apoyo psicológico a los detenidos en Trandum<sup>25</sup>.

21. Si bien tomaba nota de la aprobación de una nueva ley destinada a reforzar la protección de los derechos de los niños en los procesos de devolución forzosa, la NIM declaró que no se había establecido ningún mecanismo para realizar una evaluación general de los efectos acumulativos de todas las posibles medidas coercitivas de un proceso de retorno forzado en cada caso particular. La NIM recomendó a las autoridades que siguieran adoptando medidas para reforzar los derechos de los niños en los procesos de devolución forzosa<sup>26</sup>.

22. La NIM señaló que, según los informes, había diferencias considerables en el alojamiento y la atención prestados a los niños solicitantes de asilo no acompañados de edades comprendidas entre los 16 y los 18 años y a los niños menores de 15 años. Los solicitantes de asilo más jóvenes quedaban bajo la custodia de los servicios de protección de la infancia, mientras que los de más edad quedaban bajo la responsabilidad de las autoridades de inmigración. Los centros de acogida para los niños de entre 16 y 18 años de edad se regían por normas menos rigurosas<sup>27</sup>.

23. La NIM informó de que un gran número de niños solicitantes de asilo no acompañados habían desaparecido de centros de acogida y seguían en paradero desconocido<sup>28</sup>.

24. Los niños nacidos en Noruega no tenían garantizada la ciudadanía noruega, a no ser que uno de los progenitores fuese nacional del país. La NIM recomendó al país que velase por que la Ley de la Nacionalidad otorgase la ciudadanía a los niños apátridas de conformidad con las obligaciones internacionales de Noruega<sup>29</sup>.

### III. Información proporcionada por otras partes interesadas

#### A. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>30</sup>

25. ECPAT Noruega tomó nota de la ratificación del Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual y del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, en cumplimiento de dos recomendaciones<sup>31</sup> formuladas en el marco del EPU de 2014<sup>32</sup>.

26. Norwegian Forum for Human Rights (NGO-Forum) recomendó a Noruega que ratificara los protocolos facultativos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativos a la presentación de comunicaciones individuales<sup>33</sup>.

27. NGO-Forum recomendó a Noruega que considerase la posibilidad de retirar las reservas al artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y una declaración interpretativa formulada en relación con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>34</sup>.

28. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares recomendó a Noruega que firmara y ratificara el Tratado de las Naciones Unidas sobre la Prohibición de las Armas Nucleares<sup>35</sup>.

#### B. Marco nacional de derechos humanos

29. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos (Comisario del Consejo de Europa) señaló que en 2014 se había añadido un nuevo capítulo sobre derechos humanos a la Constitución. Los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales habían pasado a formar parte de la Constitución. El capítulo sobre derechos humanos incluía una disposición sobre los derechos del niño<sup>36</sup>.

#### C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

##### 1. Cuestiones transversales

###### *Igualdad y no discriminación*<sup>37</sup>

30. La Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia alentó a Noruega a que adoptase más medidas sustantivas contra todas las formas de discriminación, en particular la islamofobia y la xenofobia<sup>38</sup>. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa (CoE-ECRI) recomendó que se impusiese por ley la disolución de las organizaciones racistas y la supresión de su financiación pública y que se tipificase como delito la creación y dirección de grupos que promoviesen el racismo, así como la participación en sus actividades<sup>39</sup>.

31. La CoE-ECRI señaló que las víctimas de discriminación no recibían suficiente asistencia por parte de los órganos independientes destinados a garantizar sus derechos ante las autoridades y los tribunales<sup>40</sup>. En 2015, la CoE-ECRI recomendó a Noruega que otorgase al Ombudsman de la Igualdad y la Lucha contra la Discriminación y al Tribunal de la Igualdad y la Lucha contra la Discriminación la facultad de llevar casos ante los tribunales de forma gratuita, de modo que las víctimas no tuviesen que pagar costas judiciales y obtuviesen representación letrada libre de cargas<sup>41</sup>. En 2017, la CoE-ECRI lamentó que la nueva Ley de Igualdad y Lucha contra la Discriminación no reconociese de manera expresa la competencia del Ombudsman de la Igualdad y la Lucha contra la

Discriminación para llevar casos a los tribunales de forma gratuita para las víctimas, a pesar de que su exposición de motivos tratase la cuestión por extenso. El Ombudsman no recibía recursos humanos y financieros específicos para representar a las víctimas ante los tribunales de justicia, el Tribunal y otras autoridades. La CoE-ECRI informó de que tampoco se había otorgado al Tribunal de la Igualdad y la Lucha contra la Discriminación la facultad de llevar los casos ante los tribunales de forma gratuita<sup>42</sup>. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa (CoE-ACFC) y el Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendaron a Noruega que fortaleciese y financiase adecuadamente el mecanismo de denuncia resultante de la reforma del Ombudsman de la Igualdad y la Lucha contra la Discriminación<sup>43</sup>.

32. El CoE-ACFC observó un aumento de los casos de discurso de odio y discurso xenófobo por parte de los políticos, los medios de comunicación y la sociedad en general, en particular en Internet y en los medios sociales, dirigidos contra los inmigrantes, las minorías y los pueblos indígenas<sup>44</sup>.

33. El CoE-ACFC señaló que la policía registraba e investigaba de manera deficiente las denuncias de delitos de odio, lo que, junto al bajo índice de denuncias y la interpretación restrictiva de la legislación en vigor, explicaba el escaso número de enjuiciamientos. Se habían adoptado medidas de política para vigilar los casos de discurso de odio en Internet y poner mayor énfasis en la investigación y el enjuiciamiento de los delitos motivados por el odio. El CoE-ACFC observó que, aunque las iniciativas para luchar contra el discurso de odio se habían incrementado, había pocos indicios de que existiese una estrategia integral para la aplicación de los diversos planes de acción<sup>45</sup>.

34. En 2015, la CoE-ECRI recomendó a Noruega que estableciese un sistema basado en las tecnologías de la información para registrar y vigilar los incidentes racistas y homofóbicos o transfóbicos y su tramitación en el sistema judicial<sup>46</sup>. En 2017, la CoE-ECRI acogió con satisfacción el hecho de que ese mismo año la Dirección de la Policía publicase un informe nacional sobre los delitos de odio. No obstante, señaló que dicho informe no contenía datos sobre los resultados de los casos relacionados con delitos de odio que se habían registrado, por ejemplo datos sobre el número de procesamientos, sentencias y suspensiones de los procesos penales<sup>47</sup>.

35. El CoE-ACFC instó a Noruega a que velase por la aplicación de las iniciativas vigentes destinadas a combatir el discurso de odio y promover la tolerancia y el diálogo intercultural, en particular la estrategia para prevenir y combatir el discurso de odio<sup>48</sup>. El Comisario del Consejo de Europa instó a Noruega a que condenase todos los casos de discurso racista y xenófobo. Exhortó a la policía y a la Fiscalía a redoblar sus esfuerzos por investigar y vigilar los casos de discurso de odio racista, en particular en Internet, y a alentar y facilitar la denuncia de ese tipo de incidentes<sup>49</sup>.

36. NGO-Forum declaró que las nuevas leyes habían reforzado los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI). No obstante, estas seguían siendo objeto de discriminación<sup>50</sup>. La CoE-ECRI afirmó que las personas transgénero eran víctimas de intolerancia y transfobia. La identidad de género no se mencionaba en las disposiciones relativas a los delitos de odio<sup>51</sup>. La CoE-ECRI recomendó a Noruega que incluyese la identidad de género entre las causas de delitos motivados por el odio recogidos en el Código Penal<sup>52</sup>. La comunicación conjunta 1 (JS1) y NGO-Forum formularon una recomendación similar<sup>53</sup>.

37. La JS1 señaló que existía un sistema centralizado de servicios de atención de la salud para las personas transgénero ubicado en Oslo. Algunos pacientes tenían que viajar desde muy lejos para recibir tratamiento y esperaban mucho tiempo para ser atendidos, dado que el servicio centralizado tenía una larga lista de espera<sup>54</sup>. La CoE-ECRI recomendó que se velase por que la reasignación de sexo y otros tratamientos específicos para las personas transgénero estuviesen disponibles en varias instituciones médicas y que su costo fuese reembolsado por los planes de seguro de salud pública. Recomendó que se elaborasen leyes sobre reasignación de sexo y reconocimiento del género, de conformidad con lo dispuesto en las normas internacionales<sup>55</sup>.

38. Además, NGO-Forum recomendó que se velase por que los niños intersexuales no recibiesen tratamiento hormonal ni fuesen sometidos a intervenciones quirúrgicas cuando

no fuese necesario desde el punto de vista médico hasta que tuviesen la edad necesaria para decidir por sí mismos si deseaban ese tratamiento, y que se garantizase a las personas transgénero el acceso al tratamiento para la confirmación del género deseado<sup>56</sup>. La JS1 recomendó a Noruega que estableciese mejores bases científicas y directrices para el tratamiento de las personas intersexuales, que protegiese su integridad física y su autonomía y que velase por que los niños y jóvenes intersexuales y sus familias recibiesen asesoramiento y apoyo adecuados<sup>57</sup>.

*Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*

39. Conscience and Peace Tax International señaló la Declaración sobre el Derecho a la Paz aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2016 y recomendó a Noruega que estableciese un fondo especial que permitiese que las personas y las empresas destinasen fondos para la promoción y el logro de la paz tanto a nivel nacional como mundial<sup>58</sup>.

## 2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*<sup>59</sup>

40. NGO-Forum tomó nota de las críticas expresadas por el mecanismo nacional de prevención en relación con el uso de formas de tratamiento involuntario en las instituciones de atención de la salud mental. No había suficientes registros del empleo de medidas coercitivas y existían grandes diferencias en el uso de medidas de coacción entre los servicios de salud mental de todo el país<sup>60</sup>.

41. NGO-Forum expresó su preocupación por el uso de la terapia electroconvulsiva sin el consentimiento informado del paciente. La Ley de Salud Mental no garantizaba a los pacientes que recibían terapia electroconvulsiva sin consentimiento las mismas salvaguardias legales que a los que eran objeto de otras formas de coacción<sup>61</sup>. El Comisario del Consejo de Europa dudaba que los casos documentados de uso de terapia electroconvulsiva sin consentimiento fuesen conformes con las normas de derechos humanos. Señaló que debía prestarse particular atención a garantizar que la información sobre la terapia electroconvulsiva proporcionada por los profesionales de la salud fuese correcta y completa, incluida la información sobre los efectos secundarios y los riesgos conexos, de modo que los pacientes pudiesen expresar su consentimiento libre e informado<sup>62</sup>.

42. El Comisario del Consejo de Europa instó a Noruega a que reformase la legislación vigente en materia de internamiento involuntario para que aplicase criterios objetivos y no discriminatorios que no estuviesen específicamente dirigidos a las personas con discapacidad psicosocial. Señaló que debían suministrarse datos precisos sobre la utilización de restricciones y tratamientos médicos sin consentimiento a fin de reducir drásticamente el recurso a esas prácticas. El tratamiento médico debía basarse en el consentimiento libre y plenamente informado, con la excepción de los casos urgentes en los que existiese peligro de muerte<sup>63</sup>.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*<sup>64</sup>

43. NGO-Forum declaró que el sistema de asistencia jurídica no proporcionaba una protección eficaz de los derechos civiles y políticos y que la asistencia letrada supeditada a los recursos no tenía en cuenta la situación económica real de los solicitantes ni el costo efectivo de los servicios jurídicos solicitados<sup>65</sup>. Recomendó a Noruega que previera la prestación de asistencia letrada gratuita siempre que el interés de la justicia lo exigiese y que velase por que la evaluación de la capacidad de una persona para pagar la asistencia letrada se basase en su capacidad económica real<sup>66</sup>.

44. NGO-Forum señaló que las personas detenidas por la policía permanecían habitualmente en régimen de aislamiento, que el régimen de aislamiento en prisión preventiva se utilizaba muy a menudo con el pretexto de proteger las pruebas y que en las cárceles seguía existiendo el aislamiento *de facto*. Señaló que un mecanismo nacional de

prevención vinculado a la oficina del Ombudsman Parlamentario había criticado el uso generalizado de la reclusión en régimen de aislamiento o el aislamiento en las celdas policiales, las cárceles, las instituciones de salud mental y el Centro de Detención de la Policía de Inmigración (Trandum)<sup>67</sup>.

45. NGO-Forum recomendó a Noruega, entre otras cosas, que introdujese evaluaciones individuales de la necesidad de aislamiento como requisito absoluto en todos los casos, que modificase el marco jurídico para regular eficazmente la facultad discrecional de los jueces para determinar el uso del régimen de aislamiento y que diese indicaciones claras de que el régimen de aislamiento únicamente debía utilizarse cuando fuese estrictamente necesario, en circunstancias excepcionales y cuando resultase absolutamente esencial para la administración de justicia, y que pusiese en marcha medidas adicionales para reducir el recurso a este régimen en las cárceles<sup>68</sup>.

#### *Libertades fundamentales*<sup>69</sup>

46. NGO-Forum señaló con preocupación que los artículos 2, 4 y 16 de la Constitución ponían énfasis en los valores cristianos y otorgaban a la Iglesia Evangélica Luterana una posición privilegiada respecto de otras comunidades de creencias. NGO-Forum recomendó que el derecho a la libertad de religión o de creencias se incluyese en la Constitución y que los artículos 2, 4 y 16 de la Constitución se modificasen con miras a garantizar la no discriminación y la igualdad<sup>70</sup>.

47. La Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia instó a Noruega a que respetase la diversidad religiosa<sup>71</sup>. ADF International recomendó a Noruega que garantizase que el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión fuera debidamente reconocido y respetado, de conformidad con las normas internacionales y regionales de derechos humanos, y que considerara la posibilidad de introducir disposiciones jurídicas para reglamentar y proteger el derecho a la objeción de conciencia<sup>72</sup>.

#### *Prohibición de todas las formas de esclavitud*<sup>73</sup>

48. En 2017, el Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos del Consejo de Europa (CoE-GRETA) señaló que Noruega era un país de destino para las víctimas de la trata de personas<sup>74</sup>. Noruega había modificado la definición de la trata de seres humanos y elevado la pena máxima por este delito, había establecido unidades especializadas para la lucha contra la trata de personas en los cinco mayores distritos policiales y había aprobado un nuevo plan integral de acción nacional contra la trata de seres humanos en 2016<sup>75</sup>. Además, el CoE-GRETA elogió a Noruega por la financiación de proyectos en los países de origen y por su cooperación con los organismos encargados de hacer cumplir la ley de otros países<sup>76</sup>.

49. El CoE-GRETA y el Comité de las Partes del Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (CoE-CP) instaron a Noruega a incluir la esclavitud, las prácticas análogas a la esclavitud y la servidumbre como tipos de explotación en la definición jurídica de la trata de personas<sup>77</sup>.

50. Además, el CoE-GRETA señaló que Noruega debía redoblar sus esfuerzos para prevenir la trata de seres humanos con fines de explotación laboral, entre otras cosas, mediante una colaboración estrecha con el sector privado para crear conciencia acerca de la trata con fines de explotación laboral, la prevención de la trata en las cadenas de suministro y el reforzamiento de la responsabilidad social de las empresas<sup>78</sup>. Invitó a Noruega a que considerase la posibilidad de tipificar como delito el uso de servicios que implicasen explotación laboral cuando se tuviese conocimiento de que empleaban a personas víctimas de la trata<sup>79</sup>.

51. El CoE-GRETA y el CoE-CP señalaron que Noruega debía redoblar sus esfuerzos por prevenir la trata de niños, en particular mediante el aumento de las medidas destinadas a impedir que esos niños desapareciesen de los centros de protección de la infancia y los centros de acogida para solicitantes de asilo<sup>80</sup>. Instaron a Noruega a que velase por que los niños víctimas de la trata de personas se beneficiasen de medidas de asistencia y por que todos los niños víctimas de la trata de edades comprendidas entre los 15 y los 17 años quedasen bajo la tutela de los servicios de protección de la infancia<sup>81</sup>.

52. El CoE-GRETA y el CoE-CP instaron a Noruega a que siguiera mejorando la identificación de las víctimas de la trata, entre otras cosas mediante la creación de un mecanismo nacional de remisión formalizado y la mejora de la identificación de las víctimas de la trata entre los solicitantes de asilo, los migrantes y las personas recluidas en centros de detención<sup>82</sup>. También recomendaron que se estableciese un mecanismo nacional de remisión para los niños víctimas de la trata que tuviese en cuenta sus circunstancias y necesidades específicas y contase con la participación de especialistas en la infancia<sup>83</sup>.

53. El CoE-GRETA invitó a Noruega a obtener financiación a largo plazo para proyectos de asistencia a las víctimas y señaló que Noruega debía redoblar sus esfuerzos para prestar asistencia a las víctimas de la trata<sup>84</sup>.

54. El CoE-GRETA señaló que Noruega debía velar por que los delitos relacionados con la trata de seres humanos para todos los tipos de explotación fuesen investigados, procesados y juzgados con prontitud y eficacia<sup>85</sup>. Declaró que Noruega debía adoptar más medidas para desalentar la demanda que fomenta todas las formas de explotación de personas en colaboración con el sector privado, la sociedad civil y los sindicatos<sup>86</sup>.

#### *Derecho a la intimidad y a la vida familiar*

55. ADF International expresó preocupación por los casos en los que el sistema de protección de la infancia de Noruega separaba a los niños de sus familias y recomendó al país que velase por que estos servicios no privasen injustamente a los progenitores de la patria potestad y por que se reconociese y respetase debidamente el derecho a la intimidad y la vida familiar, de conformidad con las normas internacionales y regionales de derechos humanos<sup>87</sup>.

### **3. Derechos de personas o grupos específicos**

#### *Mujeres*<sup>88</sup>

56. La Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia indicó que la violencia por razón de género, en particular la violación y la violencia sexual, seguía siendo motivo de grave preocupación, y que la violencia contra la mujer no se denunciaba en todos los casos<sup>89</sup>. NGO-Forum observó una baja tasa de enjuiciamientos en casos de violación debido a las deficiencias en las investigaciones policiales<sup>90</sup>.

57. NGO-Forum recomendó a Noruega que incorporase la perspectiva de género en la legislación, las políticas y los programas relacionados con la violencia doméstica, que elaborase medidas integrales de apoyo a las mujeres que salían de relaciones violentas, que suministrase suficientes fondos a los centros de acogida para las víctimas de la violencia doméstica y que garantizase que hubiera un número suficiente de centros de acogida en los municipios<sup>91</sup>.

58. NGO-Forum recomendó que se incorporase al Código Penal una definición jurídica de violación que otorgase una importancia central a la falta de consentimiento, que impartiese capacitación a los jueces, los fiscales y los abogados en relación con la violencia de género, en particular la violación y otros actos de violencia sexual, y que reforzase la capacidad de la policía y la fiscalía para investigar todas las formas de violencia de género<sup>92</sup>.

59. La Manif Pour Tous (LMPT) expresó preocupación por el recurso a la gestación por sustitución<sup>93</sup>.

#### *Niños*<sup>94</sup>

60. ECPAT Noruega declaró que el riesgo de que los niños se convirtieran en víctimas de la explotación sexual había aumentado con el uso de Internet y las tecnologías móviles. Los menores no acompañados, los niños LGBTQ y los niños pertenecientes a minorías y grupos indígenas corrían un mayor riesgo de ser víctimas de explotación sexual que los demás niños<sup>95</sup>. ECPAT Noruega señaló un aumento de los casos denunciados de abusos sexuales contra niños, en particular de casos de violación contra niños de 14 años o

menores. El número de incidentes de extorsión sexual por Internet y de captación de niños con fines sexuales también había aumentado<sup>96</sup>.

61. ECPAT Noruega señaló que la legislación no contenía una prohibición expresa de la venta de niños y la explotación sexual de niños en los viajes y el turismo, y que eran muy pocos los casos de este tipo de explotación que se habían juzgado dando lugar a una sentencia condenatoria<sup>97</sup>.

62. ECPAT Noruega recomendó a Noruega que aprobase un plan nacional de acción integral para luchar contra la explotación sexual de los niños en todas sus formas y que suministrase los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su aplicación. Recomendó a Noruega que aplicara medidas para prevenir los abusos sexuales a niños en el sector de los viajes y el turismo y que incluyera una prohibición expresa de la venta de niños y de la explotación sexual en los viajes y el turismo<sup>98</sup>.

63. ECPAT Noruega señaló que los niños víctimas de violencia y abusos podían acceder a 11 Hogares Infantiles en los que se les prestaba asistencia jurídica y servicios de apoyo. Recomendó a Noruega que estableciese Hogares Infantiles en todo el país, incluidas las zonas rurales<sup>99</sup>.

#### *Personas con discapacidad*<sup>100</sup>

64. El Comisario del Consejo de Europa observó que Noruega llevaba mucho tiempo promoviendo la vida en la comunidad y había establecido un sólido marco jurídico contra la discriminación de las personas con discapacidad<sup>101</sup>. Señaló que no se habían alcanzado algunos de los objetivos fundamentales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en particular la promoción de la libre determinación, la capacidad jurídica y la igualdad efectiva de las personas con discapacidad psicosocial e intelectual<sup>102</sup>.

65. El Comisario del Consejo de Europa declaró que la Ley de Tutela de 2013 seguía permitiendo la sustitución en la toma de decisiones y la tutela plena en los casos de discapacidad psicosocial e intelectual y que el sistema de tutela obstaculizaba el desarrollo de alternativas de apoyo para la toma de decisiones para las personas que simplemente deseaban que las ayudasen a tomar decisiones o a comunicar sus decisiones a terceros<sup>103</sup>. Los tutores continuaban tomando decisiones en nombre de las personas con discapacidad, aunque tenían la obligación de escuchar las opiniones de las personas en cuestión. Los tutores podían decidir en contra de la voluntad de personas que no habían sido privadas de su capacidad jurídica si consideraban que no entendían las cuestiones que se estaban tratando<sup>104</sup>.

66. El Comisario del Consejo de Europa instó a Noruega que desarrollase nuevos sistemas de apoyo para la toma de decisiones basados en el consentimiento individual. Se necesitaban salvaguardias sólidas para asegurar que el apoyo prestado respetase la voluntad y las preferencias de la persona que lo solicitaba y no diese lugar a conflictos de intereses. Los regímenes de tutela plena e incapacitación total debían revocarse<sup>105</sup>. El Comisario del Consejo de Europa opinaba que la retirada de las declaraciones interpretativas de Noruega en relación con la Convención sería indicativa de la adopción de un nuevo enfoque<sup>106</sup>.

#### *Minorías y pueblos indígenas*<sup>107</sup>

67. NGO-Forum afirmó que las minorías nacionales reconocidas —judíos, finlandeses de los bosques, kvens, romaníes y pueblo romaní/tater— y la población indígena sami habían padecido políticas de asimilación en el pasado<sup>108</sup>. NGO-Forum recomendó que el Gobierno y las autoridades locales intensificasen el diálogo y las consultas con los miembros de las minorías nacionales y las comunidades samis con el objetivo de superar la desconfianza causada por las anteriores políticas de asimilación<sup>109</sup>.

68. El CoE-ACFC declaró que se había logrado un avance con la publicación de informes que arrojaban luz sobre las prácticas de asimilación llevadas a cabo en el pasado en relación con las minorías tater/romaní y romaní y las consiguientes disculpas de las autoridades. Se estaban adoptando planes de indemnización y otras medidas de reparación, pero persistían las actitudes discriminatorias hacia las dos minorías nacionales<sup>110</sup>.

La CoE-ECRI declaró que los pueblos romaní/tater y romaní seguían sufriendo los efectos de la difusión de información negativa sobre ellos por los medios de comunicación y seguían siendo víctimas del discurso de odio y la discriminación. Además, tenían dificultades para acceder a la educación, la vivienda y el empleo<sup>111</sup>.

69. El CoE-ACFC señaló las preocupaciones expresadas en relación con el número desproporcionado de niños romaníes colocados en los servicios de protección de la infancia, en particular en acogimiento familiar, y con el hecho de que esos servicios no hiciesen suficientes esfuerzos para aplicar medidas alternativas a fin de evitar dar a los niños en acogida. Cuando se optaba por el acogimiento familiar, los niños únicamente eran acogidos por familias romaníes en casos excepcionales. La colocación de los niños en familias no romaníes había afectado negativamente al desarrollo de su identidad cultural y a su adquisición y uso del idioma<sup>112</sup>.

70. El CoE-ACFC observó que para los niños pertenecientes a los pueblos romaní/tater y romaní que tradicionalmente se desplazaban durante el verano, el acceso a la educación en ese período seguía siendo difícil<sup>113</sup>.

71. El CoE-ACFC y el Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendaron a Noruega que redoblase sus esfuerzos por preservar y desarrollar la identidad cultural de los pueblos tater/romaní y romaní combatiendo las actitudes discriminatorias hacia su estilo de vida itinerante y facilitando su acceso a la educación. Recomendaron a Noruega que velara por la aplicación de medidas alternativas a la colocación de los niños en los servicios de protección de la infancia siempre que fuese posible y por que únicamente se hiciese uso de la colocación en acogida como medida de último recurso; que redoblara los esfuerzos por preservar los vínculos familiares y la identidad cultural de los niños cuando fuesen acogidos por familias, entre otras cosas mediante el reclutamiento de familias de acogida que perteneciesen a la minoría correspondiente, y que fomentara una mayor comprensión de la cultura romaní en los servicios de protección de la infancia<sup>114</sup>. El Comisario del Consejo de Europa formuló recomendaciones similares y pidió a Noruega que proporcionara a los progenitores romaníes el apoyo necesario para que pudieran ejercer sus funciones y obligaciones en la crianza y la educación de sus hijos<sup>115</sup>.

72. El CoE-ACFC instó a Noruega a que mostrase flexibilidad e implantase las mejores prácticas, como la educación a distancia, para permitir que los niños pertenecientes a las minorías romaní/tater y romaní siguiesen teniendo acceso a una educación de calidad durante sus desplazamientos<sup>116</sup>.

73. Además, el CoE-ACFC y el Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendaron a Noruega que intensificase sus esfuerzos por facilitar el acceso de las personas pertenecientes a las minorías romaní/tater y romaní al empleo y el aprendizaje y que redujese las desigualdades que, en particular los romaníes, experimentaban para acceder a la vivienda, entre otras cosas mediante la realización de investigaciones destinadas a evaluar la situación<sup>117</sup>.

74. El CoE-ACFC declaró que, si bien se habían puesto en marcha algunas iniciativas relacionadas con el aprendizaje y la enseñanza del idioma kven, la señalización topográfica multilingüe y, en menor medida, la presencia de los kven en los medios de comunicación, todavía no se había adoptado un plan integral con una financiación adecuada para la revitalización del idioma kven<sup>118</sup>. El CoE-ACFC observó que, durante la enseñanza obligatoria, el número de estudiantes que aprendía kven había disminuido debido a la falta de profesores cualificados y a la falta de incentivos económicos en forma de becas para los estudiantes<sup>119</sup>.

75. El CoE-ACFC y el Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendaron a Noruega que elaborara un plan integral dotado de los recursos necesarios para revitalizar y promover el idioma kven, en particular mediante el desarrollo de la enseñanza del idioma en el ámbito educativo, la capacitación de los profesores, los centros de idiomas y el fomento de la presencia de la minoría kven en los medios de comunicación, de modo que los miembros de esta minoría pudiesen preservar y desarrollar su identidad cultural y utilizar activamente su idioma en la esfera pública<sup>120</sup>.

76. El CoE-ACFC observó que la programación de radio en idioma kven seguía siendo muy limitada (12 minutos semanales) y no había aumentado durante los últimos dos o tres decenios, y que la programación televisiva continuaba siendo insuficiente. Informó de que no parecía que hubiese emisiones radiofónicas ni medios de comunicación impresos o digitales en los idiomas de las demás minorías nacionales<sup>121</sup>.

77. El CoE-ACFC instó a Noruega a que mejorase considerablemente la difusión de programas de televisión y radio en kven y a que prestase apoyo a todas las minorías para aumentar su presencia en los medios de radiodifusión, impresos y digitales. Las autoridades debían fomentar programas relacionados con las minorías nacionales para difundir conocimientos y promover la sensibilización hacia ellas entre el público en general<sup>122</sup>.

78. El CoE-ACFC alentó a Noruega a que siguiese velando por la aplicación efectiva del marco jurídico relativo a la señalización topográfica multilingüe y a que realizase consultas con las minorías nacionales a la hora de decidir los nombres de las calles en las zonas habitadas por personas pertenecientes a dichas minorías<sup>123</sup>.

79. El CoE-ACFC y el Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendaron a Noruega que intensificara sus esfuerzos y colaborase con las minorías nacionales para que los planes de estudio, los libros de texto y otros materiales didácticos reflejasen adecuadamente la historia y la diversidad de la sociedad noruega y para que los profesores recibiesen una formación adecuada, a fin de mejorar los conocimientos y la enseñanza en lo que respecta a las minorías nacionales<sup>124</sup>.

80. El CoE-ACFC reiteró su llamamiento a las autoridades para que fomentasen las oportunidades y mejorasen el mecanismo de participación de las personas pertenecientes a las minorías nacionales en los procesos de adopción de decisiones<sup>125</sup>.

81. La CoE-ECRI declaró que el Estado prestaba ayuda a los cerca de 40.000 sami de Noruega a través de medidas para conservar su modo de vida tradicional<sup>126</sup>. No obstante, señaló que, según los informes, el pueblo sami seguía siendo víctima de los estereotipos: por ejemplo, bromas en las que se insinuaba que eran personas primitivas incapaces de hablar correctamente el noruego<sup>127</sup>. Alentó a Noruega a que siguiese promoviendo la igualdad y combatiendo la discriminación contra las minorías nacionales y los pueblos indígenas<sup>128</sup>.

#### *Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo*<sup>129</sup>

82. La CoE-ECRI se refirió a los estudios que indicaban que muchos migrantes habían sufrido discriminación en esferas como el empleo, la vivienda y la atención de la salud. Los migrantes adultos tenían un acceso limitado a la educación gratuita. Los migrantes con un bajo nivel educativo seguían experimentando dificultades para acceder al mercado de trabajo. La diferencia entre las tasas de desempleo de los migrantes y las personas nacidas en Noruega había aumentado<sup>130</sup>.

83. La CoE-ECRI tomó nota de la adopción de un plan de acción destinado a aumentar el empleo entre los inmigrantes (2013-2016) y una estrategia nacional sobre la salud de los inmigrantes (2013-2017). Recomendó a Noruega que adoptase un nuevo plan de acción general para la integración que abarcara la promoción de la igualdad y la prevención de la discriminación, que fijase objetivos mensurables para sus políticas de integración y que estableciese indicadores de integración para supervisar los avances<sup>131</sup>.

84. La Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia informó sobre el auge de partidos políticos contrarios a la inmigración y las iniciativas encaminadas a limitar los derechos de los solicitantes de asilo y los refugiados<sup>132</sup>. NGO-Forum mencionó algunos casos documentados de solicitantes de asilo a los que Noruega había denegado la protección y que habían sido torturados o sometidos a malos tratos al regresar a su país de origen. Recomendó a Noruega que estableciese salvaguardias más sólidas para garantizar que los solicitantes de asilo no fuesen devueltos a países en los que podían correr el riesgo de sufrir torturas u otros malos tratos<sup>133</sup>. La Organización de Defensa de las Víctimas de la Violencia formuló una recomendación similar<sup>134</sup>.

85. NGO-Forum declaró que el centro de detención de inmigrantes de Trandum había sido diseñado para la detención a corto plazo previa a la deportación. Si bien la mayoría de

los detenidos permanecían en el centro durante menos de 24 horas, algunos de ellos eran retenidos durante períodos largos por carecer de documentos de identidad. El centro no estaba diseñado para albergar a los detenidos durante más de dos días. NGO-Forum recomendó a Noruega que, entre otras cosas, adoptara medidas para evitar la retención de inmigrantes en el centro de detención de Trandum durante períodos prolongados y la utilización de celdas de seguridad para personas vulnerables y menores, y que velara por que los servicios de salud del centro no estuviesen bajo el control de la policía<sup>135</sup>.

86. La CoE-ECRI señaló los problemas que impedían el acceso de los solicitantes de asilo al mercado de trabajo. Estos tenían que pedir un permiso de trabajo temporal que únicamente se concedía a los que tenían documentos de viaje válidos. Como muchos de ellos no disponían de esos documentos, y a menudo les resultaba imposible obtenerlos en su país de origen, pasaban años sin poder trabajar. La CoE-ECRI recomendó a Noruega que derogase las normas que exigían que los solicitantes de asilo presentasen documentos de viaje válidos para obtener permisos de trabajo<sup>136</sup>.

87. La CoE-ECRI recomendó a Noruega que garantizase el derecho legal a la educación preescolar, incluidos los jardines de infancia, para los niños solicitantes de asilo. También debía mejorarse el acceso de los adultos migrantes a la educación. Además, recomendó que las autoridades diseñasen proyectos para promover la participación de los padres de niños de origen migrante en la vida escolar y la educación de sus hijos<sup>137</sup>.

#### *Apátridas*

88. NGO-Forum recomendó a Noruega que adoptase leyes que garantizaran que las solicitudes de ciudadanía de los apátridas nacidos en Noruega se tramitasen con arreglo al derecho internacional vinculante<sup>138</sup>.

#### *Notas*

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a national human rights institution with “A” status).

##### *Civil society*

##### *Individual submissions:*

ADF International	Alliance Defending Freedom, Geneva, Switzerland;
CPTI	Conscience and Peace Tax International, London, United Kingdom;
ECPAT Norway	End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes, Oslo, Norway;
LMPT	La Manif Pour Tous, Paris, France;
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva, Switzerland;
ODVV	Organisation for Defending Victims of Violence, Tehran, Islamic Republic of Iran.

##### *Joint submissions:*

JS1	<b>Joint submission 1 submitted by:</b> The Norwegian Children and Youth Council and Queer Youth, Oslo Norway;
NGO-Forum/JS2	<b>Joint submission 2 submitted by:</b> The Norwegian NGO-Forum of Human Rights, which is a network of 41 non-governmental organisations, Oslo, Norway.

##### *National human rights institution:*

NIM	Norwegian National Human Rights Institution*, Oslo, Norway.
-----	---

##### *Regional intergovernmental organization(s):*

CoE	The Council of Europe, Strasbourg (France);
-----	---

##### **Attachments:**

(CoE-Commissioner) Report by Mr. Nils Muižnieks, Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, following his visit to Norway from 19 to 23 January 2015, Strasbourg, CommDH (2015) 9;

(CoE-ECRI) European Commission against Racism and Intolerance report on Norway, adopted on 10 December, 2014, CRI (2015) 2;

(CoE-ECRI Conclusions) European Commission against Racism and Intolerance's conclusions on the implementation of the recommendations in respect of Norway subject to interim follow-up, adopted on 5 December 2017, CRI (2018) 5;

(CoE-GRETA) - Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings, Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Norway, Second Evaluation Round, Strasbourg, adopted on 31 March 2017; GRETA (2017) 18;

(CoE-CP) Committee of the Parties to the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings, Recommendation CP (2017) 30 on the Implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Norway, adopted on 13 October 2017;

(CoE-ACFC) Advisory Committee on the Framework Convention for the Protection Of National Minorities, Strasbourg, Fourth Opinion on Norway adopted on 13 October, 2016 ACFC/OP/II (2016) 008;

(CoE-CM) Committee of Ministers, Resolution CM/ResCMN (2018) 6 on the implementation of the Framework Convention for the Protection of National Minorities by Norway, adopted on 2 May 2018.

<sup>2</sup> The following abbreviations are used in UPR documents:

ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights;
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR;
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights;
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR;
CRC	Convention on the Rights of the Child;
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure;
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities;
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD.

<sup>3</sup> For relevant recommendations see A/HRC/27/3, para. 131.16 and 131.21.

<sup>4</sup> For the full text of the recommendations see A/HRC/27/3, paras. 131.16 (South Africa) and 131.21 (Austria).

<sup>5</sup> NIM, para. 1.

<sup>6</sup> NIM, para. 2.

<sup>7</sup> For relevant recommendations see A/HRC/27/3, paras. 131.29-131.31, 131.35, 131.136, 131.41, 131.42, 131.68, 131.84, 131.72 -131.75, 131.91, 131.97, 131.102, 131. 109, 131.129, 131. 130-131.144, 131. 146, 131. 149, 131.152-131.157, 131. 165-131.167, 131.-172, 131. 176-131.178, 131.180-131.182, 131.184-131.188, 131. 192-131.203.

<sup>8</sup> NIM, para. 17.

<sup>9</sup> NIM, para. 20.

<sup>10</sup> NIM, paras. 23 and 24.

<sup>11</sup> NIM, para. 16.

<sup>12</sup> NIM, para. 15.

<sup>13</sup> NIM, para. 4.

<sup>14</sup> NIM, para. 5. See also para. 6.

<sup>15</sup> NIM, para. 7.

<sup>16</sup> NIM, paras. 8-9.

<sup>17</sup> NIM, para. 18.

<sup>18</sup> NIM, para. 3.

<sup>19</sup> NIM, para. 21.

<sup>20</sup> NIM, para. 26.

<sup>21</sup> NIM, para. 27.

<sup>22</sup> NIM, para. 28.

<sup>23</sup> NIM, para. 28.

<sup>24</sup> NIM, para. 25.

- 25 NIM, para. 12.
- 26 NIM, para. 13.
- 27 NIM, para. 29.
- 28 NIM, para. 29.
- 29 NIM, para. 30.
- 30 For relevant recommendations see A/HRC/27/3, paras. 131.2, 131.9, 131.12-131.16, 131.18, 131.20-131.23.
- 31 For the full texts of the recommendations see A/HRC/27/3, paras. 131.2 (Italy) and 131.22 (France).
- 32 ECPAT Norway, paras. 17 and 18.
- 33 NGO-Forum, para. 5. See also CoE-Commissioner, para. 37.
- 34 NGO-Forum, para. 3.
- 35 ICAN, p.1.
- 36 CoE-Commissioner, para. 83 and p. 5. See also CoE-ECRI, p. 9.
- 37 For relevant recommendations see A/HRC/27/3, paras. 131.26-131.28, 131.36, 131.39, 131.65, 131.66, 131.69, 131.97, 131.98, 131.101-131.110, 131.113, 131.127.
- 38 ODVV, para. 13.
- 39 CoE-ECRI, paras. 8 and 13, See also p. 9.
- 40 CoE-ECRI, p. 9.
- 41 CoE-ECRI, para. 19 and p. 33. See also CoE-ACFC, para. 22.
- 42 CoE-ECRI conclusions, para. 1.
- 43 CoE-ACFC, p. 35 and CoE-CM Resolution, p. 2. See also CoE-Commissioner, para. 102 and CoE-ECRI, para. 20.
- 44 CoE-ACFC, para. 5 and para. 48. See also CoE-ECRI, paras. 22 and 27 and ODVV, para. 7.
- 45 CoE-ACFC, para. 5. See also paras. 54-56.
- 46 CoE-ECRI, para. 44 and p. 33.
- 47 CoE-ECRI conclusions, para. 2.
- 48 CoE-ACFC, para. 53. See also ODVV, para. 13.
- 49 CoE-Commissioner, para. 81 and p. 5. See also NGO-Forum, para. 40, CoE-ACFC, para. 57 and CoE-ECRI, para. 31.
- 50 NGO-Forum, para. 32.
- 51 CoE-ECRI, p. 10. See also JS1, paras. 7 and 8.
- 52 CoE-ECRI, para. 83.
- 53 JS1, para. 11 and NGO-Forum, para. 40.
- 54 JS1, para. 1. See also CoE-ECRI, p. 10.
- 55 CoE-ECRI, paras. 92-94. See also Js1, para. 3.
- 56 NGO-Forum, para. 32.
- 57 JS1, para. 6.
- 58 CPTI, pp. 2-3.
- 59 For relevant recommendations see A/HRC/27/3, paras. 131.164-131.167.
- 60 NGO-Forum, para. 15.
- 61 NGO-Forum, para. 16.
- 62 CoE-Commissioner, para. 43 and p. 4.
- 63 CoE-Commissioner, paras. 41-42 and p. 4.
- 64 For relevant recommendations see A/HRC/27/3, paras. 131.140-131.144.
- 65 NGO-Forum, para. 17.
- 66 NGO-Forum, para. 19.
- 67 NGO-Forum, paras. 9, 10 and 11.
- 68 NGO-Forum, paras. 9, 10 and 11.
- 69 For relevant recommendations see A/HRC/27/3, para. 131.33.
- 70 NGO-FORUM, para. 6.
- 71 ODVV, para. 14.
- 72 ADF International, para. 24.
- 73 For relevant recommendations see A/HRC/27/3, paras 131.120-131.126.
- 74 CoE-GRETA, para. 12.
- 75 CoE-GRETA, para. 198. See also CoE-CP, para. 1.
- 76 CoE-GRETA, para. 206.
- 77 CoE-GRETA, para. 153 and p. 44 and CoE-CP, para. 2. See also ECPAT Norway, para. 23.
- 78 CoE-GRETA, para. 51 and pp. 44-45.
- 79 CoE-GRETA, para. 159 and p. 46.
- 80 CoE-GRETA, para. 56 and p. 45 and CoE-CP, para. 2.
- 81 CoE-GRETA, para. 116 and p. 43 and CoE-CP, para. 2.
- 82 CoE-GRETA, para. 81 and p. 43 and CoE-CP, para. 2.
- 83 CoE-GRETA, para. 116 and p. 43 and CoE-CP, para. 2.

- 84 CoE-GRETA, para. 96 and p. 45.
- 85 CoE-GRETA, para. 181 and p. 47.
- 86 CoE-GRETA, para. 68 and p. 45.
- 87 ADF International, para. 24. See also paras. 7-15.
- 88 For relevant recommendations see A/HRC/27/3, paras. 131.29, 131.30, 131.41, 131.35, 131.113, 131.125 and 131.131-131.138.
- 89 ODVV, para. 9.
- 90 NGO-Forum, para. 20.
- 91 NGO-Forum, para. 24. See also ODVV, para. 15.
- 92 NGO-Forum, para. 22.
- 93 LMPT, paras. 8-21.
- 94 For relevant recommendations see A/HRC/27/3, paras. 131.147, 131.151, 131.158 and 131.159.
- 95 ECPAT Norway, para. 5.
- 96 ECPAT Norway, paras. 7 and 10; See also para. 11.
- 97 ECPAT Norway, paras. 14, 22 and 24.
- 98 ECPAT Norway, p. 6, recommendations nos. 1 and 3 and p. 8, para. 1.
- 99 ECPAT, para. 31 and recommendation no. 3 in p. 9.
- 100 For relevant recommendations see A/HRC/27/3, para. 131.36 and 131.179.
- 101 CoE-Commissioner, para. 6.
- 102 CoE-Commissioner, paras. 36 and p. 4.
- 103 CoE-Commissioner, para. 38 and p. 4.
- 104 CoE-Commissioner, para. 15.
- 105 CoE-Commissioner, paras. 39 and p. 4.
- 106 CoE-Commissioner, para. 37.
- 107 For relevant recommendations see A/HRC/27/3, paras. 131.69, 131.76, 131. 87, 131.88, 131.93, 131.94, 131.96, 131.97, 131.159, 131.180-131.185 and 131.187-131.192.
- 108 NGO-Forum, para. 29.
- 109 NGO-Forum, para. 30. See also CoE-ACFC, p. 35 and CoE-CM Resolution, p. 1.
- 110 CoE-ACFC, para. 4. See also CoE-ACFC, paras. 37-42 and 55, CoE-Commissioner, para. 75 and p. 4 and NGO-Forum, para. 31.
- 111 CoE-ECRI, para. 71. See also CoE-Commissioner, paras. 46, 49 and 81.
- 112 CoE-ACFC, para. 45. See also paras. 4, 7 and 44 and CoE-Commissioner, p. 5 and paras. 52-55.
- 113 CoE-ACFC, para. 72. CoE-Commissioner, para. 50.
- 114 CoE-ACFC, p. 35 and CoE-CM Resolution, p. 1. See also CoE-ACFC, para. 47.
- 115 CoE-Commissioner, para. 78 and p. 5.
- 116 CoE-ACFC, para. 74. CoE-Commissioner, paras. 74 and 77.
- 117 CoE-ACFC, para. 94 and p. 37, and CoE-CM, p. 2. See also CoE-Commissioner, para. 75.
- 118 CoE-ACFC, para. 4.
- 119 CoE-ACFC, para. 8. See also para. 34.
- 120 CoE-ACFC, p. 35, and CoE-CM Resolution, p. 1. See also CoE-ACFC, paras. 68, 86 and 87.
- 121 CoE-ACFC, para. 10. See also paras. 59-60.
- 122 CoE-ACFC, para. 63. See also CoE-CM Resolution, p. 2.
- 123 CoE-ACFC, para. 71. See also CoE-CM Resolution, p. 2.
- 124 CoE-ACFC, para. 80 and p. 36, and CoE-CM Resolution, p. 2.
- 125 CoE-ACFC, para. 92.
- 126 CoE-ECRI, para. 72.
- 127 CoE-ECRI, para. 72.
- 128 CoE-ECRI, para. 73.
- 129 For relevant recommendations see A/HRC/27/3, paras. 131.69, 131.76, 131.77, 131.88-131.95, 131.99, 131.100, 131.158, 131.160, 131.161, 131.174, 131.192-131.203.
- 130 CoE-ECRI, p. 9. See also para. 65 and NGO-Forum, para. 41.
- 131 CoE-ECRI, paras. 49, 50 and 55.
- 132 ODVV, para. 5.
- 133 NGO-Forum, para. 8. See also ODVV, paras. 5 and 6.
- 134 ODVV, para. 11.
- 135 NGO-Forum, para. 43 and 45.
- 136 CoE-ECRI, paras. 66-67.
- 137 CoE-ECRI, paras. 62-64.
- 138 NGO-Forum, para. 51.